



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE TUNJA

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 15001-33-33-007-2017-0070-00
Demandante: FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO
Demandado: MUNICIPIO DE GACHANTIVA
Controversia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

En ejercicio de la acción de cumplimiento, el Dr. **FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO**, en su calidad de Defensor Público Delegado en Asuntos Administrativos, concurre ante este estrado judicial en procura de obtener del MUNICIPIO DE GACHANTIVA, representado por el señor Alcalde **JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO** o quien haga sus veces, el cumplimiento de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 261 del 7 de noviembre de 2012
- Resolución No. 299 del 20 de noviembre de 2012 y,
- Resolución No. 212 del 1 de abril de 2013

Las anteriores resoluciones versan sobre la restitución de un bien de uso público.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma contiene los requisitos formales señalados en el art. 10 de la Ley 393 de 1993, que éste Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial y funcional, y en consecuencia, de conformidad con el art. 13 de la norma citada, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Cumplimiento, presentada por el Dr. **FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO**, en su calidad de Defensor Público Delegado en Asuntos Administrativos, contra el **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ** representada por su Alcalde Municipal **JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ** a través de su representante legal y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue y solicite pruebas (inciso 2 del artículo 13 ° de la Ley 393 de 1997).

TERCERO Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado (Numeral 2º art. 171 C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011).

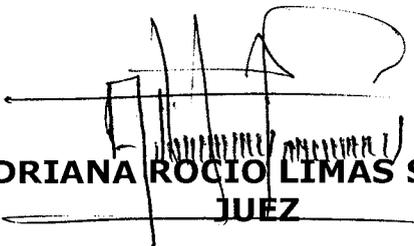
CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá allegar los antecedentes administrativos de las resoluciones Nos. 261 del 7 de noviembre de 2012, No. 299 del 20 de noviembre de 2012 y, No. 212 del 1 de abril de 2013 con su respectiva constancia de notificación o publicación y ejecutoria.

SEXTO: Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

SEPTIMO: Se hace saber a las partes que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

Ybgt/ARLS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>032</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, - <u>19-MAYO-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> CHAVELA ÁVILA BORDA Secretaria</p>
